

CI065/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Adriana Silva Gutiérrez.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 10 de febrero de 2014, la C. Adriana Silva Gutiérrez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/14/00248**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Desde la gestión de la C. Rosa María Cano Melgoza Directora Jurídica del IFE.

- Cuántas plazas con nombramiento (operativos, jefaturas, subdirecciones y direcciones de área) ha concedido en la modalidad de asignación libre o asignación directa.
- Qué personas (nombre y apellido) han sido beneficiadas con dicha modalidad.
- Qué criterios y bases motivaron dichas decisiones de otorgarlas.
- Informe y proporcione copia de los resultados del examen del C. Milton Hernández Ramírez, Subdirector del Área de Quejas, para ocupar la plaza.

2. **Turno a los (OR).** El 11 de febrero de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a la Dirección Jurídica (DJ), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DJ).** El 21 de febrero de 2014, la DJ dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante tarjeta informativa con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

CI065/2014

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>Se informa que la gestión de la Maestra Rosa María Cano Melgoza como Directora Jurídica del Instituto Federal comprende del 29 de abril de 2009 a la fecha, por lo cual a fin de atender los planteamientos realizados por el solicitante se realizan las siguientes precisiones:</p> <p>1. Durante el periodo referido, la normatividad aplicable a la ocupación de plazas vacantes fue la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral aprobado mediante Acuerdo del Consejo General CG462/2008, publicado el 20 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, el cual estuvo vigente del 29 de septiembre de 2008 al 15 de enero de 2010.➤ Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral aprobado mediante Acuerdo del Consejo General CG599/2009, publicado el 15 de enero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, vigente del 16 de enero de 2010 a la fecha.➤ Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en la Rama Administrativa del Instituto Federal Electoral, aprobados mediante el Acuerdo JGE81/2010 emitido por la Junta General Ejecutiva en su sesión ordinaria de fecha 22 de julio de 2010 y que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2011. <p>No se omite señalar que en los ordenamientos antes referidos, no se contemplaba alguna modalidad de "asignación libre" o "asignación directa" para la ocupación de plazas.</p> <p>2. Mediante Acuerdo JGE80/2013 la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2013 aprobó el <i>Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral</i>, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 25 de junio de 2013 y que entró en vigor a los 30 días hábiles después de su publicación en el D.O.F. (el 6 de agosto de 2013) en el cual, (Sección tercera, capítulo V, artículos 121,122,123 y 124) se encuentra prevista la figura denominada "Libre Designación" en los siguientes términos:</p> <p><i>"Artículo 121. La libre designación es la facultad con que cuentan los titulares de las Unidades Responsables para elegir a los ocupantes de una plaza vacante, en aquellas posiciones de trabajo que dependen de ellos de manera directa, tales como: asesores, apoyo secretarial y choferes.</i></p> <p><i>Artículo 122. Se consideran puestos de libre designación los</i></p>	<p>Pública</p>

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>siguientes:</p> <p>a) <i>La ocupación de las plazas vacantes que se generen en las Oficinas del Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva y Contraloría General no se sujetarán a los perfiles de puesto que al efecto se establezcan en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa;</i></p> <p>b) <i>Las plazas que dependan de manera directa de los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones de Área o sus homólogos, así como de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y su ocupación se sujetará a los perfiles de puesto que al efecto se establezcan en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa;</i></p> <p>c) <i>En el caso de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las plazas que dependan de las Coordinaciones y su ocupación se sujetará a los perfiles de puesto que al efecto se establezcan en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa. Los Titulares de cada área serán los responsables de designar los candidatos y solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración por conducto de la Dirección de Personal la ocupación de las plazas vacantes.</i></p> <p><i>Artículo 123. Los candidatos propuestos por libre designación deberán cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los documentos que para tal efecto se requieran.</i></p> <p><i>Artículo 124. La Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Personal realizará los trámites administrativos y el movimiento de alta nominal respectivo, para la contratación de los aspirantes propuestos." (Énfasis añadido)</i></p>	
<p>Al respecto se informa que a la fecha no se ha aplicado dicha figura.</p> <p>3. En lo concerniente a la <i>"información relativa a los resultados del examen (es) del C. Milton Hernández Ramírez"</i>, se informa que de acuerdo con el artículo 48 incisos b) y e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como con lo dispuesto en el artículo 312 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y en los lineamientos 6.1.2 y 7.2.13 de los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en la Rama Administrativa del Instituto Federal Electoral vigentes a partir del 1 de enero de 2011 al 6 de agosto de 2013, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración conducir el proceso de selección para ocupar las plazas vacantes, así como realizar la Integración y análisis de los resultados de los exámenes aplicados a los aspirantes a la ocupación de alguna vacante y por lo tanto resguardar dicha</p>	<p>Inexistente</p>

CI065/2014

Respuesta de la DJ	Tipo de información
información, por lo cual es competente para proporcionar esos datos. En razón de lo anterior, se informa que en los archivos de la DJ es inexistente la información requerida por la solicitante.	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DEA).** El 27 de febrero de 2014, la DEA dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DEA/0204/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>De conformidad con las atribuciones conferidas a la DEA, una vez realizada la búsqueda en sus archivos, informa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Se envía Anexo 1, relación de plazas ocupadas a partir del ingreso de la actual titular de la Dirección Jurídica, que contiene folio, nombre, puesto, número de puesto, quincena de operación, fecha del movimiento y tipo de movimiento.➤ Se envía Anexo 2, relación de plazas ocupadas a partir del ingreso de la actual titular de la Dirección Jurídica por proceso de reclutamiento y selección que contiene folio, nombre, puesto, número de puesto, quincena de operación, fecha del movimiento, tipo de movimiento y personas que entraron por el proceso de reclutamiento y selección.➤ Resultados de los exámenes del C. Milton Hernández Ramírez; conocimientos generales 7.93, conocimientos específicos 6.99, evaluación psicométrica como adecuado, evaluación curricular 90 y evaluación de la entrevista 10.	Pública

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación de plazo.** El 03 de marzo de 2014 se notificó a la C. Adriana Silva Gutierrez a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de parte de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

CI065/2014

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DJ), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la C. Adriana Silva Gutiérrez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.** La DJ y la DEA al dar respuesta a la solicitud de información, señalaron que es público lo siguiente:

DJ

- La gestión de la Maestra Rosa María Cano Melgoza como Directora Jurídica del IFE, comprende del 29 de abril de 2009 a la fecha.
- Durante el periodo antes citado, la normatividad aplicable no contemplaba alguna modalidad de "asignación libre" o "asignación directa" para la ocupación de plazas. Los ordenamientos vigentes, eran:
 - ✓ *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del IFE* aprobado mediante Acuerdo del Consejo General CG462/2008¹, publicado el 20 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), vigente del 29 de septiembre de 2008 al 15 de enero de 2010.

¹CG462/2008;<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2008/septiembre/CGe290908ap18.pdf>

CI065/2014

- ✓ *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del IFE* aprobado mediante Acuerdo del Consejo General CG599/2009², publicado el 15 de enero de 2010 en el DOF, vigente del 16 de enero de 2010 a la fecha.
- ✓ *Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en la Rama Administrativa del IFE*, aprobados mediante el Acuerdo JGE81/2010³ de la Junta General Ejecutiva (JGE) de fecha 22 de julio de 2010 y que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2011.
- Mediante Acuerdo JGE80/2013⁴ del 24 de mayo de 2013 la JGE aprobó el *Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IFE*, publicado en el DOF el 25 de junio de 2013, en el cual, (Sección tercera, capítulo V, artículos 121,122, 123 y 124) se encuentra prevista la figura denominada "Libre Designación".

DEA

Asimismo, la DEA proporcionó la siguiente información pública:

- Relación de plazas ocupadas a partir del ingreso de la actual titular de la DJ, que contiene folio, nombre, puesto, quincena de operación, fecha del movimiento y tipo de movimiento. (2 fojas útiles)
- Relación de plazas ocupadas a partir del ingreso de la actual titular de la DJ por proceso de reclutamiento y selección que contiene folio, nombre, puesto, número de puesto, quincena de operación, fecha del movimiento, tipo de movimiento y personas que entraron por el proceso de reclutamiento y selección. (2 fojas útiles)
- Los resultados de los exámenes del C. Milton Hernández Ramírez son:
 - Conocimientos generales, 7.93.
 - Conocimientos específicos, 6.99.
 - Evaluación psicométrica, como adecuado.
 - Evaluación curricular, 90 y;
 - Evaluación de la entrevista, 10.

² CG599/2009; http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2009/diciembre/16_diciembre/CGe161209ap1s.pdf

³ JGE81/2010; http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2010/22julio/JGEo220710ap_4_3.pdf

⁴ JGE80/2013; http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2013/SO24mayo2013/JGEo240513ap_6_2.pdf

CI065/2014

Cabe aclarar que, no se cuenta con una copia de un documento que en específico haga relación de manera exclusiva a las calificaciones del C. Milton Hernández Ramírez.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1, del Reglamento.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Relación de plazas ocupadas a partir del ingreso de la actual titular de la DJ, que contiene folio, nombre, puesto, quincena de operación, fecha del movimiento y tipo de movimiento. (2 fojas útiles) - Relación de plazas ocupadas a partir del ingreso de la actual titular de la DJ por proceso de reclutamiento y selección que contiene folio, nombre, puesto, número de puesto, quincena de operación, fecha del movimiento, tipo de movimiento y personas que entraron por el proceso de reclutamiento y selección. (2 fojas útiles)
Formato disponible	Archivo electrónico.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Correo Electrónico. Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante mediante archivo electrónico atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
Fundamento Legal	28 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DJ al dar respuesta a la solicitud de información en relación con la figura de "asignación libre" o "*asignación directa*", indicó que durante la gestión de la C. Rosa María Cano Melgoza, ésta figura no se ha utilizado para la ocupación de plazas.

En razón de lo anterior, el OR refirió que al momento en que la actual titular de la DJ ocupó el cargo, el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal

CI065/2014

del IFE vigente del 29 de septiembre de 2008 al 15 de enero de 2010 y el vigente a la fecha y los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en la Rama Administrativa del IFE, vigentes a partir del 1 de enero de 2011, no contemplaban para la ocupación de plazas la modalidad de “**Asignación Libre**” o “**Asignación Directa**” y aunque en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IFE vigente a partir del 6 de agosto de 2013, si contempla la modalidad de “**Libre Designación**” se precisa que a la fecha no se ha utilizado para ocupación de plazas de la DJ, por lo cual en ese aspecto la información solicitada es **inexistente**.

Por otro lado, este CI estima oportuno aplicar el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual establece que los CI deben garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender la solicitud.

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermelo

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

CI065/2014

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por el OR se desprende lo siguiente:

- La DJ no cuenta con la información solicitada por los argumentos señalados.
- El OR dio respuesta 3 días posteriores al plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en la respuesta de la DJ, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR expresa las razones por las cuales la información no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido 3 días posteriores al plazo establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante Tarjeta Informativa, el OR indicó las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.

CI065/2014

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos expuestos por la DJ, no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Asimismo, el CI podría disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y **materialmente posible** el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por la C. Adriana Silva Gutiérrez, formulada por la DJ.

CI065/2014

V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DJ y la DEA, fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DJ y a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, y VI; 28 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición de la C. Adriana Silva Gutiérrez, la información pública proporcionada por la DJ y la DEA en términos del Considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DJ, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DJ y a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la C. Adriana Silva Gutiérrez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI065/2014

Notifíquese a la C. Adriana Silva Gutiérrez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información